

# Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

### Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 21/04/2007)

Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Reglamento permite a las administraciones públicas adaptar los procedimientos administrativos que venían aplicando para autorizar las actividades comprendidas en su ámbito

de aplicación. Para ello, se establecen medidas de carácter técnico que facilitan tanto la tramitación de los expedientes administrativos de autorización de nuevas instalaciones como de adaptación de las ya existentes.

En relación a las nuevas instalaciones, el Reglamento establece disposiciones comunes, entre las que destaca la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, establezcan medidas para agilizar y simplificar los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada, a las instalaciones que apliquen sistemas de gestión medioambiental, como el sistema regulado en el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001 (EMAS) o ISO 14001.

A efectos de renovación de la autorización ambiental integrada, habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

En todo caso, en el procedimiento de renovación se incluirán, al menos, los trámites de información pública, informes del Ayuntamiento y del Organismo de cuenca y audiencia.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada. No obstante, tras el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad, realizada por el titular de la instalación, sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

En el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la Salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE 1907/2006.

En relación al informe urbanístico regulado en el Artículo 15 de la Ley 16/2002, el Reglamento establece que éste es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible. No obstante, las cuestiones sobre las que se pronuncie dicho informe vincularán al ente local en el otorgamiento de las licencias o autorizaciones que sean exigibles.

En el Artículo 6 de la presente norma se da la posibilidad al solicitante de la autorización ambiental integrada, de conocer las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y manifestar, en el plazo que se establezca, cuanto estime oportuno al respecto.

Por otro lado, en la Sección 2ª del Reglamento se regula el procedimiento para la emisión del informe vinculante del Organismo de cuenca y, a su vez, en la Sección 3ª se determina el procedimiento de las instalaciones que requieren autorizaciones sustantivas de competencia estatal y para la integración de los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Disposición transitoria única describe el procedimiento que debe seguirse en caso de adaptación de las instalaciones existentes.

La Disposición adicional primera crea un procedimiento simplificado de solicitud de autorización ambiental integrada, que debe incluir al menos los datos contenidos en el Anexo II.

La disposición adicional segunda adapta a la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación, las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera, de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

## En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

**Castilla - La Mancha: Decreto 32/2007, de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha ( DOCM 20/04/2007)**

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Plan de Gestión de Lodos Producidos en las Estaciones de Depuración de Aguas Resi-



duales (EDAR) de Castilla-La Mancha, apostando por la valorización agronómica y energética de los lodos producidos en las estaciones depuradoras de la región y dejando como última opción su depósito controlado en vertedero, en consonancia con lo establecido en la Ley de Residuos, en el Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de medio ambiente y en la Estrategia Temática sobre Prevención y Reciclaje de los Residuos de la Comisión Europea.

Este Plan define el modelo de gestión de los lodos, partiendo de una descripción de la situación actual, que permite establecer unos objetivos realistas sobre prevención, valorización y eliminación, junto con otros relativos a la formación, sensibilización y educación ciudadana, así como al control de los residuos generados y gestionados en la Comunidad Autónoma. Se establecen, además, los principios que deben regir este modelo así como los programas, medidas, instrumentos y recursos económicos que permitirán su ejecución. Todo ello con un horizonte temporal hasta 2012.

Asimismo, es objeto del Decreto establecer la asignación de competencias, las obligaciones de productores y gestores así como crear el Registro Regional de Productores de Lodo de EDAR y la documentación necesaria para su seguimiento y control.

Los residuos regulados son los lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas de titularidad o gestión pública o privada y los de los siguientes tipos de industrias asimilables a las urbanas: preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal; preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, café; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas; elaboración

de azúcar; industria de productos lácteos; industria de panadería y pastelería; producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

El titular de la estación depuradora, como productor del lodo, será el responsable de que se realice una gestión correcta de este residuo desde su producción hasta su destino en el centro de tratamiento. Las actividades de valorización y eliminación de lodos están sujetas a autorización administrativa por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

**Región de Murcia: Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Energética de la Región de Murcia (BOE 09/05/2007)**

Es objeto de esta Ley establecer las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía.

Se establece la preferencia de las energías renovables en el acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica, siendo obligatoria su conexión para aquellas redes eléctricas que radiquen en la Comunidad Autó-

noma, en los términos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y normas de desarrollo estatales o autonómicas.

Para facilitar la gestión de la implantación de las energías renovables en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecerá una autorización administrativa unificada, que comprenderá todas las autorizaciones y requisitos exigibles por la legislación vigente previos a la implantación del proyecto, denominándose «Autorización de Aprovechamiento».

A la solicitud de Autorización de Aprovechamiento se acompañará un balance energético-ambiental de la instalación, en función de su afección global, positiva o negativa sobre el medio ambiente y su incidencia social, económica y territorial.

La Consejería competente en materia de energía establecerá el procedimiento y plazos para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento de instalaciones de recursos energéticos renovables.

La Administración regional articulará los programas y estrategias de ahorro y uso racional de la energía, que permitan disminuir el consumo energético de los usuarios y la intensidad energética en la producción de bienes, la dependencia energética exterior y la consecuente reducción de emisiones contaminantes.

La Administración regional desarrollará políticas de reducción de la demanda energética, enmarcadas en las estrategias nacionales y sectoriales de ahorro y eficiencia energética, en las cuales participarán las empresas suministradoras de energía y los sectores de mayor consumo energético.

La Consejería competente en materia de energía impulsará acciones de formación en todos los niveles educativos.

Igualmente, se promoverá la implantación de tecnologías de ahorro y eficiencia energética en todos los sectores consumidores de energía.

Asimismo, se fomentarán las ayudas económicas y fiscales dirigidas a la consecución de los objetivos en materia de ahorro y eficiencia energética.

La Administración Regional impul-

sará iniciativas encaminadas a conocer, identificar y estudiar, en el ámbito de las energías renovables en la Región de Murcia, los siguientes aspectos:

a) Potenciales proyectos de inversión y áreas tecnológicas deficitarias.

b) Barreras que obstaculizan la viabilidad de los proyectos de inversión de desarrollo de las áreas tecnológicas.

c) Medidas necesarias para impulsar los proyectos, así como agentes del mercado involucrados.

Para fomentar la actividad de I+D+i de las empresas de la Región de Murcia, en el ámbito de las energías renovables, se establecen los siguientes cauces:

a) Apoyo económico y financiero para el desarrollo de la actividad de investigación e innovación tecnológica en el seno de las empresas.

b) Apoyo técnico mediante acuerdos de colaboración con los centros tecnológicos de la Región.

c) Cooperación con las universidades de la Región en materia de investigación y desarrollo.

d) Creación de canales de información y transferencia entre las empresas y agentes intervinientes.

e) Fomento del desarrollo de nuevos productos.

**La Rioja: Decreto 19/2007, de 20 de abril, por el que se crea el registro de instalaciones que usan disolventes orgánicos en determinadas actividades y se regula el seguimiento y control de sus emisiones de compuestos orgánicos volátiles (BOE 24/04/2007)**

El Decreto 19/2007 establece los requisitos que deben cumplirse en el procedimiento de control y seguimiento de las emisiones a la atmósfera de las instalaciones, incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Asimismo, el presente Decreto regula la creación y regulación del Registro de Instalaciones que usan disolventes orgánicos (RIODA) en sus actividades, como instrumento para conseguir la

máxima eficiencia en la gestión y control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, procedentes de las instalaciones de actividades industriales enumeradas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

La inscripción en el RIODA se realizará de oficio, cuando se otorgue la autorización ambiental integrada, si se trata de instalaciones nuevas en las que se desarrolla alguna de las actividades industriales comprendidas en el ámbito de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La inscripción de las restantes instalaciones se practicará a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Estimación de las emisiones de gases residuales, emisiones difusas y emisiones totales de compuestos orgánicos totales.

- Descripción de equipos y sistemas de confinamiento de emisiones.

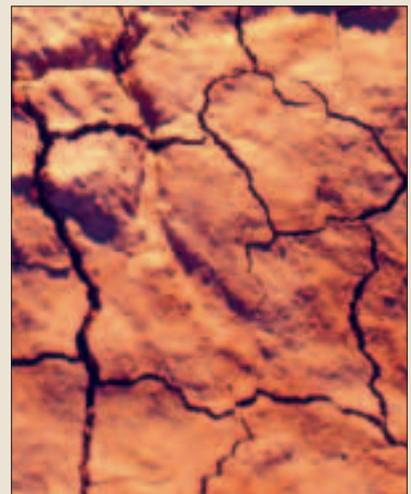
- Descripción de equipos y sistemas de reducción de emisiones.

- Descripción de equipos y sistemas de control de emisiones.

- Plano de planta con indicación de los puntos de almacenamiento y consumo de disolventes, así como de emisión de compuestos orgánicos volátiles.

- Memoria del sistema de reducción de emisiones, en su caso.

La inscripción se realizará mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de calidad ambiental tras comprobar los datos expuestos en la solicitud y la docu-



mentación aportada. Cuando la inscripción se practique a instancia de parte, la resolución deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de tres meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en la oficina auxiliar del Registro, en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud de inscripción se entenderá estimada.

En relación al seguimiento y control de las emisiones, el Artículo 8 de la norma determina, que, antes del 31 de marzo de cada año, los titulares de las instalaciones remitirán al Órgano competente en materia de calidad ambiental una Declaración de uso de disolvente referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 117/2003 del año anterior, junto con:

- Plan de Gestión de disolvente de acuerdo con el Anexo IV del Real Decreto 117/2003

Para evaluar el cumplimiento con un valor límite de emisión total, expresado en emisiones de disolvente por producto unitario o conforme a otras disposiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, deberá presentarse el cálculo justificativo de la emisión total y la determinación del parámetro del producto pertinente.

Para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión de los gases residuales y emisiones difusas:

- Informe de un Organismo de control acreditado donde consten los resultados de las mediciones de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en los gases residuales.

\* Cálculo justificativo de las emisiones difusas, determinadas mediante norma UNE-EN 15446, o en su defecto, por otra norma estándar europea o internacional apropiada para el seguimiento de emisiones difusas.

Los titulares de las instalaciones existentes que hayan establecido un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo señalado en el Anexo III del Real Decreto 833/75, deberán además presentar un estudio en paralelo para determinar los sólidos utilizados en el recubrimiento a

fin de obtener cada año la emisión anual de referencia y la emisión objetivo.

## **2. NORMATIVA EN PREPARACIÓN** **Anteproyecto de la Ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad**

El pasado mes de abril, el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de *Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*.

El texto establecerá el régimen jurídico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo.

Asimismo, integrará en su contenido las normas y recomendaciones internacionales que Organismos como el Consejo de Europa o el Convenio de la Diversidad Biológica han ido estableciendo en los últimos años.

La nueva norma derogará y sustituirá a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a sus sucesivas modificaciones.

## **3. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS**

**Libro Verde sobre la utilización de instrumentos de mercado en la política de medio ambiente y otras políticas relacionadas (COM(2007) 140 final, de 28 de marzo de 2007)**

El presente Libro Verde marca el punto de partida de un debate sobre el fomento de la utilización de instrumentos de mercado en la Comunidad y se inscribe en el marco establecido por el nuevo planteamiento integrado de la política climática y energética, en el que los instrumentos de mercado y las políticas fiscales en general, desempeñarán un papel decisivo en la consecución de los objetivos políticos de la UE. Al mismo tiempo, el Libro Verde examina las posibles opciones para una utilización más intensiva de los instrumentos de mercado en diversas áreas de la política medioambiental tanto a nivel comunitario como nacional.

La Comisión considera que, como complemento de la normativa y otros instrumentos, debería recurrirse cada vez más a los instrumentos de mercado, en particular regímenes de comercio, medidas fiscales y subvenciones. Concluye que la nueva política energética y climática adoptada en Europa, implica nada menos que una nueva revolución industrial para los próximos 10 a 15 años, que exigirá cambios profundos en la forma de tratar la energía en Europa, con el objetivo último de conseguir una auténtica economía «baja en carbono». Señala que los instrumentos de mercado serán una parte importante en la búsqueda de este auténtico cambio, modificando los incentivos ofrecidos a las empresas y los consumidores. Considera que, además de esta importante función a largo plazo, estos instrumentos también aportan ventajas notables a efectos fiscales, medioambientales y distributivos, tal como se expone en el Libro Verde.

La Comisión desea recabar opiniones sobre las ideas y preguntas específicas que se incluyen en el presente documento, así como observaciones respecto al tipo de instrumentos de mercado que convendría elegir, para combinar un máximo de efectos potenciales positivos.

**Las respuestas a la consulta deben enviarse a [Green-paper-mbi@ec.europa.eu](mailto:Green-paper-mbi@ec.europa.eu), a más tardar el 31 de julio de 2007.**

## **4. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS**

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■